



Libertad y Orden  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-31-03-006-2014-00780-00
<b>Demandante</b>	Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A
<b>Demandado</b>	Ultrapasteurizadora Antioqueña S.A, Ángela María Arroyave Restrepo y Jonathan Stiven Medina Pérez
<b>Interlocutorio</b>	Nº 3041
<b>Decisión</b>	Decreta embargo de salario y de crédito

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
MEDELLIN (ANT.)**

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito allegado de manera virtual, el Juzgado **DECRETA** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente devengado u honorarios que el codemandado Jonathan Stiven Medina Pérez, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.017.183.622 percibe en la entidad PROMOTORA PROMOSER S.A.S. De conformidad a las directrices establecidas en los artículos 593 y demás normas concordantes del Código General del Proceso. Ofíciase.

Se les advertirá a las citada entidad que el embargo corresponde a la quinta (1/5) parte en lo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en El Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores.

Así mismo se **DECRETA** el embargo del crédito, cuentas por pagar o saldos que tenga la sociedad PROMOTORA PROMOSER S.A.S a favor del codemandado Jonathan Stiven Medina Pérez, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.017.183.622. Ofíciase en tal sentido por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

El embargo se limita a la suma de \$465.629.631 y los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en El Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,**

A.M

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**